



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO: Y

CONSIDERANDO:

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

Que el reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Que la Universidad Digital del Estado de México tiene como objeto impartir educación en sus modalidades no escolarizada y mixta, en sus vertientes abierta y a distancia, para contribuir a elevar el nivel académico de la población del Estado de México.

Que los artículos 9 fracción XVI, 12 fracción X del Decreto de Creación de la Universidad Digital del Estado de México y 11 fracción VII del su reglamento interior, otorgan a esta Universidad la facultad de establecer las exenciones en el cobro de las cuotas por los servicios educativos que ofrece.

Que para regular el otorgamiento de becas la Universidad Digital del Estado de México, requiere de un instrumento legal que permita establecer las condiciones, requerimientos, modalidades, y demás requisitos, en el procedimiento de otorgamiento de becas, por lo que es necesario contar con la normatividad correspondiente.

Que los estímulos que se otorguen a los estudiantes servirán de apoyo para la preparación académica y profesional de los estudiantes que muestren un mayor aprovechamiento escolar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de becas al estudiantado de los niveles educativos medio superior y superior, en las modalidades no escolarizada y mixta en su vertiente abierta y a distancia, que imparte la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Digital del Estado de México;
- II. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad;
- III. Comisión de Becas, a la Comisión encargada de la asignación de Becas a los alumnos de educación media superior y superior;



- IV. Alumno Regular, el estudiante con inscripción en la Universidad que no adeude asignaturas de acuerdo a su modalidad, o a lo que estipule la autoridad correspondiente con la cual la Universidad tenga convenio de colaboración;
- V. Beca, al apoyo, estímulo o descuento económico que le otorga la Universidad al estudiante por concepto de inscripción a los servicios educativos que ofrece la Universidad a nivel medio superior y superior;
- VI. Becario, el estudiante que goza de una beca cualquiera que sea su origen;
- VII. Subdirección, a la Subdirección Académica;
- VIII. Instancias, a las dependencias de carácter público, social y privado que mediante sus propios recursos apoyen al estudiantado inscrito en la Universidad.

Artículo 3.- El monto y el número de becas que otorgue la Universidad estarán sujetas al presupuesto de egresos que le sea autorizado anualmente.

Artículo 4.- El lenguaje empleado en el presente reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II DEL TIPO DE BECAS

Artículo 5.- Los tipos de becas que otorgue la Universidad serán las siguientes:

- I. Becas internas; y
- II. Becas externas.

Artículo 6.- Se consideran becas internas las otorgadas por la Universidad a sus estudiantes, mediante un descuento sobre su cuota de inscripción o, en su caso, la ayuda económica que se autorice.

Artículo 7.- Las becas externas serán aquellas que otorguen instituciones de carácter público o privado que tengan celebrado Convenio con la Universidad, o que esta gestione con otras instancias, cuyas características y normatividad de la beca serán determinadas por su otorgante.

Artículo 8.- La beca interna para cualquier modalidad y vertiente que imparte la Universidad será por desempeño académico del estudiante.

Artículo 9.- El estudiante únicamente gozará de la beca, cualquiera que sea ésta, durante el periodo correspondiente al plan de estudios que esté cursando, siempre y cuando compruebe ser alumno regular, y que haya cursado y aprobado un periodo escolar inmediato anterior que corresponda al nivel de educación, la modalidad y vertiente que estudie.

Artículo 10.- Las becas por desempeño académico, serán otorgadas de conformidad con el promedio de calificaciones obtenidas por el o la estudiante en las evaluaciones ordinarias en el periodo inmediato anterior, y de conformidad con el tipo de estudio, nivel, modalidad y vertiente de que se trate, cumpliendo además con los requisitos que se establezcan en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de las becas de educación media superior y superior el o la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener su domicilio en el Estado de México;
- II. Estar inscrito en los programas académicos de la Universidad;



- III. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca;
- IV. Ser alumno regular y requisitar el formato correspondiente al tipo, nivel, modalidad y vertiente;
- V. Solicitar por escrito, vía internet, la beca que sea de su interés y participar en el concurso para su obtención;
- VI. Acreditar el promedio mínimo solicitado para cada tipo de beca;
- VII. Cumplir con los requisitos que establecen este reglamento y la convocatoria correspondiente de acuerdo al tipo de estudio, nivel, modalidad y vertiente; y
- VIII. Haber cursado y aprobado el periodo inmediato anterior del plan de estudios en el nivel, modalidad y vertiente que este cursando.

Artículo 12.- Además de los requisitos señalados en el artículo 11 del presente reglamento, los estudiantes de Bachillerato en Línea, Bachillerato a Distancia Estado de México, Bachillerato General a Distancia por Competencias, deberán cubrir los siguientes requerimientos:

- I. Los estudiantes de primer ingreso deberán acreditar un promedio general de 8.00 en el nivel básico de Secundaria.
- II. Para el caso de los estudiantes del Bachillerato en Línea:
 - a) Deberán cursar dos materias como mínimo, las que adquirirán en un plazo máximo de una semana a la fecha de su inscripción;
 - b) Aprobar dos asignaturas en un tiempo mínimo de un mes, teniendo una calificación mínima de 8.00 puntos en una escala del 1.00 al 10.00; y
 - c) Cursar y aprobar cuatro materias, como mínimo, en un período de tres meses.
- III. No serán considerados de primer ingreso los alumnos que se inscribieron y dejaron de estudiar por cualquier motivo y reinicien sus estudios;
- IV. En cuanto a otros programas académicos de educación media superior que promueva la Universidad en convenio con otras instituciones además de los requisitos establecidos en el artículo 10, deberán cumplir con los requisitos que se publiquen en la convocatoria para tal efecto.

Artículo 13.- Las becas por desempeño académico para estudios de Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades que ofrezca la Universidad, se asignarán de acuerdo al presupuesto anual autorizado y se otorgarán de conformidad con las convocatorias que se publiquen para cada modalidad, nivel y vertiente.

Artículo 14.- Las becas para estudios de educación superior serán otorgadas de acuerdo a la Licenciatura, Maestría o Doctorado que se curse, se asignarán de acuerdo al presupuesto anual autorizado, debiendo observar lo que establezcan este reglamento y las convocatorias respectivas en cada caso.

Artículo 15.- Los becarios podrán solicitar la renovación de sus becas, ajustándose a los requisitos que señala éste reglamento, y los que establezca la convocatoria.

Artículo 16.- Son requisitos para la renovación de las becas:

- I. Presentar solicitud por escrito vía internet en los términos que establezca la convocatoria correspondiente;
- II. Acreditar la calificación mínima durante el periodo escolar inmediato anterior, requerida de acuerdo al tipo, nivel, modalidad o vertiente educativa que establezca la convocatoria; y
- III. Presentar constancia de inscripción al periodo escolar que se cursa al momento de la solicitud.



La renovación de la beca se someterá a consideración de la Comisión de Becas y estará sujeta al presupuesto autorizado y al periodo de duración de los estudios.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 17.- La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. Presidente, el Rector de la Universidad;
- II. Un Secretario, titular de la Subdirección Académica;
- III. Siete Vocales que serán:
 - a) Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - b) Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas;
 - c) Titular del Departamento de Educación a Distancia del Valle de México;
 - d) Titular del Departamento de Educación a Distancia del Valle de Toluca;
 - e) Titular del Departamento de Control Escolar;
 - f) Titular de la Unidad Administrativa Abogado General;
 - g) Titular de la Contraloría Interna.

Los integrantes de la Comisión de Becas tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario y Contraloría Interna que sólo tendrán derecho a voz.

Los titulares que integran la Comisión de Becas podrán nombrar su suplente en caso de ausencia, mediante un escrito dirigido al Presidente de la Comisión.

Artículo 18.- La Comisión de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Formular las políticas para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
- III. Definir el número y monto de las becas por tipo de estudio, nivel, modalidad y vertiente educativa, en función del presupuesto autorizado y disponible;
- IV. Aprobar y vigilar la publicación de las convocatorias para la asignación de becas;
- V. Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los y las aspirantes;
- VI. Aprobar o rechazar las solicitudes de becas sometidas a su consideración;
- VII. Dictaminar las solicitudes de renovación de becas;
- VIII. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los becarios o becarias, por sanciones impuestas, o bien, por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas;
- IX. Informar al Consejo Directivo a través de su Presidente sobre la asignación de las becas; y
- X. Las demás que establezca el presente reglamento y la convocatoria correspondiente.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente de la Comisión de Becas:

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Organizar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- IV. Suscribir los acuerdos emitidos por la Comisión;
- V. Tomar las medidas necesarias para que las becas otorgadas se distribuyan en forma imparcial y equitativa;
- VI. Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Comisión;
- VII. Aplicar y sancionar las faltas e infracciones al presente reglamento;
- VIII. Nombrar un suplente cuando lo considere necesario; y



IX. Los demás asuntos de su competencia.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario de la Comisión:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo del Presidente;
- II. Constatar el quórum de las sesiones;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Suscribir los acuerdos tomados por la Comisión de Becas;
- V. Preparar la agenda de trabajo de la Comisión de Becas;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- VII. Mantener informada a la Comisión del trámite y el cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Someter a consideración de la Comisión de Becas los recursos de inconformidad presentados por los aspirantes o becarios; y
- IX. Las demás de su competencia.

Artículo 21.- Corresponde a los vocales de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización de trabajo para el desempeño de las funciones de la comisión de Becas;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes a la obtención de becas;
- IV. Votar y, en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se someten a consideración de la Comisión de Becas;
- V. Suscribir los asuntos emitidos por la comisión de Becas; y
- VI. Desempeñar las comisiones que se le asignen.

Artículo 22.- La Comisión de Becas sesionará en forma ordinaria una vez en cada periodo escolar que podrá ser por semestre, cuatrimestre o trimestre, según corresponda al tipo, nivel, modalidad y vertiente educativa, y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario, cuando la convoque el Presidente, levantándose el acta correspondiente.

La Comisión de Becas sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 23.- La Comisión de Becas publicará los resultados en la página de Internet de la Universidad por lo menos cinco días posteriores a la dictaminación correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 24.- La Comisión durante el transcurso del periodo escolar que corresponda, publicará la convocatoria en la que especifique los requisitos que han de cumplir los y las estudiantes que aspiren a obtener una beca, se colocará en lugares visibles de la Universidad y de los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior, así como en la página de internet de la Universidad.

Artículo 25.- La convocatoria deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Tipo de estudio, nivel, modalidad y vertiente educativa a que está dirigido;
- II. Bases y condiciones para el otorgamiento de las becas;
- III. El tipo de beca que concursará;
- IV. Periodo, lugar y horario para la presentación de la documentación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 26.- Son derechos de los becarios los siguientes:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca, cuando lo solicite;
- II. Recibir la beca otorgada;
- III. Disfrutar de la beca durante el periodo escolar, siempre que cumpla con la normatividad aplicable;
- IV. Interponer el recurso de Inconformidad por suspensión o cancelación de la beca; y
- V. Solicitar y obtener, cuando proceda, la renovación de su beca

Artículo 27.- Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- I. Cumplir con el programa de estudios correspondiente al tipo de beca otorgada;
- II. Mantener, y de ser posible superar su promedio de calificaciones;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Cumplir con la normatividad de la Universidad; e
- V. Informar por escrito las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, con el comprobante respectivo.

CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- Para efectos de éste reglamento, son infracciones las siguientes:

- I. Presentar documentos alterados o apócrifos para obtener la beca;
- II. Proporcionar información falsa para la obtención de la beca;
- III. Incurrir en faltas de disciplina y honradez;
- IV. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o autoridades educativas; y
- V. No acatar las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 29.- Las infracciones a este reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Suspensión temporal de la beca; y
- II. Cancelación de la beca.

El Presidente de la Comisión de Becas, será la autoridad responsable de aplicar las sanciones mencionadas, mediante la resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones de la infracción.

CAPÍTULO VII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 30.- Los aspirantes a obtener becas y que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, así como los becarios no favorecidos con la renovación y a quienes se suspenda temporalmente la beca o se cancele la misma, podrán interponer recurso de inconformidad por escrito ante la Comisión de Becas.

Artículo 31.- La Comisión de Becas resolverá las inconformidades presentadas por los solicitantes de asignación, renovación, suspensión o cancelación de becas en términos del Código de Procedimientos



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Administrativos del Estado de México, y la normatividad que regula las funciones y actividades de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se abroga el reglamento de Becas de la Universidad Digital del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de abril de 2013.

CUARTO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

QUINTO: Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de julio del 2017.

M.C.E. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

APROBACION: 24 de julio de 2017

PUBLICACION: [29 de agosto de 2017](#)

VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.